

LDO. JOSE ANTONIO VELASCO

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**Sección Sexta**  
C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004

33011760

NIG: 28.079.00.3-2017/0026074

### **Procedimiento Ordinario 1350/2017**

**Demandante:** COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CASTILLA Y LEON  
PROCURADOR D./Dña. LUIS MARIA CARRERAS DE EGAÑA

**Demandado:** CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICOLOGOS  
PROCURADOR D./Dña. BEATRIZ DE MERA GONZALEZ

D./Dña. MIGUEL PEREZ FERNANDEZ y D./Dña. Mª JESUS IRURTIA MUÑIZ  
PROCURADOR D./Dña. CRISTINA VELASCO ECHAVARRI

LUIS Mª CARRERAS DE EGAÑA  
Procurador de los Tribunales

**NOTIFICADO**

**07-11-18**

Avda. de Bonn, 13, 5º 1. 28028 Madrid  
Telf. 917268566, Móvil 609186619  
Correo-e: luiscarreras@telefonica.net

### **AUTO Nº 472/2018**

**ILMO. SR. PRESIDENTE:**

D./Dña. Mª TERESA DELGADO VELASCO

**ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:**

D./Dña. CRISTINA CADENAS CORTINA

D./Dña. EVA ISABEL GALLARDO MARTÍN DE BLAS

En Madrid, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por **COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CASTILLA Y LEON** contra **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE PSICOLOGOS, D./Dña. Mª JESUS IRURTIA MUÑIZ y D./Dña. MIGUEL PEREZ FERNANDEZ**, por el demandado se presentó escrito solicitando la terminación del presente procedimiento al haber sido reconocidas en vía administrativa las pretensiones del demandante, dándose traslado a las demás partes personadas, con el resultado que obra en autos.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Conforme al art. 76 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada dicta resolución por la que modificando la recurrida, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas, una vez acreditado tal extremo y no apreciándose que el reconocimiento infrinja el ordenamiento jurídico, ha de darse por terminado el procedimiento.

**SEGUNDO.-** No se hace pronunciamiento sobre costas -artículo 139.1 LJCA-.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente el/la Ilmo/Ilma. Sr/Sra. **D./Dña. Mª TERESA DELGADO VELASCO**,

**LA SALA ACUERDA: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal. Sin costas.**

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada así como el expediente administrativo, si lo hubiere.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2420-0000-93-1350-17 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2420-0000-93-1350-17 en el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres/as. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.